

garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1982 para terminar las instalaciones de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1996 *ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche por «Angulo General Quesera, S. A.», en varias localidades de la provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Angulo General Quesera, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Burgos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferentes, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 120 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos por «Angulo General Quesera, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1976, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, incluida una subvención de 10.972.000 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 54.882.500 pesetas, de las que 2.743.125 pesetas se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del año 1981 y 8.229.375 pesetas con cargo al presupuesto de 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1982 para terminar las instalaciones de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1997 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se declara la provincia de Albacete «Zona libre de peste porcina africana».*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, contempla la posibilidad de declarar y delimitar áreas del territorio nacional como zonas libres de peste porcina africana. La Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 encomienda a esta Dirección General, previos los estudios y condicionados precisos, la declaración y delimitación de estas zonas.

En su virtud y teniendo en cuenta que no se han detectado focos de peste porcina africana en la provincia de Albacete en los dos últimos años, y que anteriormente la casuística de focos de esta enfermedad fue muy escasa y considerando que tanto por parte de los Servicios Oficiales como por los sectores implicados en la cría, comercialización e industrialización del ganado porcino, se han establecido las medidas necesarias para mantener esta situación y en todo caso detectar rápidamente cualquier anomalía sanitaria, y habiendo resultado negativo el estudio serológico de la presencia de anticuerpos contra la peste porcina africana en la actual población porcina de la provincia: procede declarar a la provincia de Albacete como «Zona libre de peste porcina africana».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1998 *ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado, a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) para la importación de metanol y la exportación de cloruro de metileno y cloroformo, solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen aludido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, para la mercancía autorizada metanol, a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 30, Madrid, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima» con domicilio en paseo de Recoletos, 27, 4.º, Madrid-4, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), siendo el concesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo 7.º.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1999 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,311	99,591
1 dólar canadiense	82,914	83,248
1 franco francés	16,657	16,718
1 libra esterlina	183,824	184,741
1 libra irlandesa	149,065	149,884
1 franco suizo	53,084	53,377
100 francos belgas	249,795	251,130
1 marco alemán	42,384	42,594
100 liras italianas	7,930	7,959
1 florín holandés	38,669	38,884
1 corona sueca	17,388	17,468
1 corona danesa	12,949	13,003
1 corona noruega	16,648	16,723
1 marco finlandés	22,224	22,337
100 chelines austriacos	604,817	608,746
100 escudos portugueses	147,127	147,980
100 yens japoneses	43,282	43,499